



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO (7°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ESTADO No. 101

(03 DE DICIEMBRE DE 2020)

No	NUMERO DE PROCESO	INSTANCIA	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	FECHA AUTO	VER ARCHIVO
1	2020 - 00207	1°	TUTELA	CANDELARIA MARIA BELEÑO GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO ADMITE ACCION DE TUTELA	26 – 11 – 2020	
2	2017 - 00439	1°	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO	01 – 12 – 2020	
3	2019 - 00170	1°	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER HERNANDEZ GUEVARA	CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM. -CREMIL-	PRIMERO: DIFERIR el estudio de la excepción de prescripción, propuesta por la parte demandada, al momento de dictar sentencia, conforme a las consideraciones realizadas en precedencia.	30 – 11 – 2020	
4	2019 - 00175	1°	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RONALD ARENAS MEYER	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	PRIMERO: Declarar NO probada la excepción de falta de legitimación en la causa de hecho y material de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR-.	30 – 11 – 2020	
5	2019 - 00180	1°	REPARACION DIRECTA	LUIS AURELIO ARDILA GONZALEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PRIMERO: Declarar NO PROBADA la excepción de	01 – 12 - 2020	

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

**JUZGADO (7°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**ESTADO No. 101**

**(03 DE DICIEMBRE DE 2020)**

					<b>ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>	<b>falta de legitimación de hecho en la causa por pasiva propuesta por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. SEGUNDO: Difiérase el estudio de legitimación material en la causa por pasiva con respecto al demandado ICBF, para el momento de proferir sentencia.</b>		
6	2020 - 00038	1°	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	<b>CELIA ROSA PACHECO BERDUGO</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA</b>	<b>PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones de inepta demanda y ausencia de integración del litisconsorcio, formuladas por el apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. SEGUNDO: Declarar NO PROBADA la excepción de falta de legitimación de hecho en la causa por pasiva propuesta por el DISTRITO E.I.P. DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. TERCERO: Diferir el estudio de la legitimación material en la</b>	<b>01 – 12 – 2020</b>	

Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO (7°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ESTADO No. 101

(03 DE DICIEMBRE DE 2020)

						causa por pasiva con respecto al demandado DISTRITO E.I.P. DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la excepción de prescripción propuesta por la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, para el momento de proferir sentencia, de accederse a las pretensiones de la demanda.		
7	2020 - 00070	1°	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)	ALEXANDER VILLA DIAZ	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL	<p>PRIMERO: PRESCINDIR de las audiencias inicial, de pruebas y de alegaciones y juzgamiento por no ser necesarias dentro de este proceso.</p> <p>SEGUNDO: En su reemplazo, TENGÁNSE como pruebas de las partes demandante y demandada las aportadas con la demanda y su contestación; y CORRER TRASLADO a las partes para que presenten por escrito sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, para que el Juzgado dicte</p>	01 – 12 – 2020	

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

**JUZGADO (7°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**ESTADO No. 101**

**(03 DE DICIEMBRE DE 2020)**

						<p>sentencia anticipada dentro del término de veinte (20) días posteriores al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar, podrá el Ministerio Publico presentar su concepto si a bien lo tiene. Requierase al apoderado de la parte demandada, para que, dentro del término concedido para presentar alegatos, envíe copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes del caso, siendo este un deber legal establecida en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, cuyo incumplimiento tipifica falta disciplinaria gravísima</p>		
8	2020 - 00198	1°	TUTELA	MARLENE SALAS DE MALAGON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	FALLO DE TUTELA – NIEGA TUTELA	01 – 12 – 2020	
9	2020 - 00064	1°	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANTONIO SARA FONSECA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	01 – 12 – 2020	

Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO (7°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ESTADO No. 101

(03 DE DICIEMBRE DE 2020)

10	2020 - 00210	1°	TUTELA	CORPORACIÓN GENESIS IPS EN LIQUIDACIÓN	CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN Y OTROS	AUTO ADMITE TUTELA	01 - 12 - 2020	
----	--------------	----	--------	--	--	--------------------	-------------------	--

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTA ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020) A LAS (08:00 am)



GERARDO SANTAMARÍA CASTILLO  
SECRETARIO

**NOTA: PARA ACCEDER A LAS COPIAS DE LOS AUTOS FAVOR INGRESAR AL SIGUIENTE ENLACE:**  
[https://drive.google.com/drive/folders/1Of\\_pvSTpW2tWSqXYVL6RKnB\\_r2Kcc9Ys?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1Of_pvSTpW2tWSqXYVL6RKnB_r2Kcc9Ys?usp=sharing)

**EN CASO DE TENER DIFICULTADES AL DESCARGAR LAS PROVIDENCIAS SOLICITELAS A TRAVES DEL CORREO [adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**